

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.396 · 1960

LEY 6396

Boletín Oficial, 5 de diciembre de 1960 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6396

LEY 6396

NOTA: Ver Ley 7049, Ref: restablece la vigencia de la presente Ley.

Declarando de utilidad pública terreno en Isidro Casanova, La Matanza, para ser donado a la "Sociedad de Fomento y Sala de Primeros Auxilios".

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación tres lotes de terreno ubicados en la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, individualizados como lotes números 26, 31 y 32, de la Manzana número 8 en el plano de subdivisión respectivo y cuya nomenclatura catastral es Circunscripción VII, Sección C, Manzana 151, Parcelas 25, 29 y 30, respectivamente, cuyo dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Francisca viuda de Boghi.

ARTÍCULO 2°. Los lotes de terreno a expropiarse serán donados a la Sociedad Civil denominada "Sociedad de Fomento y Sala de Pri meros Auxilios", de Isidro Casanova, para ampliación de su sede e instalación de un parque infantil.

ARTÍCULO 3°. La instalación del parque infantil ocupará una super ficie no menor de las dos terceras partes de la fracción de refe rencia, en tanto no afecte a construcciones ya existentes.

ARTÍCULO 4°. Si en el término de cinco años, a contarse desde la fecha en que se haga efectiva la donación, la sociedad beneficiaria no hubiere dado cumplimiento a la realización y habilitación de las obras que se mencionan en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo queda facultado para iniciar las acciones tendientes a la revocación de la donación.

ARTÍCULO 5°. En casa de disolución de la sociedad donataria, los bie nes inmuebles motivo de esta Ley volverán al dominio de la Pro vincia.

ARTÍCULO 6°. Los fondos necesarios para el cumplimiento de la pre sente Ley se tomarán de Rentas Generales y con imputación a la misma.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6396. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).